



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UN MENOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO DE CONDUCTAS DISRUPTIVAS Y PROBLEMAS DE AUDICIÓN.**

1. Propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de dación en cuenta al Consejo de Gobierno
2. Informe del Servicio Jurídico en relación con la dación en cuenta la Consejo de Gobierno
3. Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de Declaración de Urgente necesidad y atención en régimen de acogimiento residencial
4. Propuesta de orden de retención de crédito y documento R 55554
5. Resolución de Autorización de Atención en Régimen de Acogimiento residencial y Guarda
6. Resolución de asunción tutela por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de los menores relacionados
7. Informe-Propuesta dirigido a la Consejera, declarando la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento a un menor, ordena que sean atendidos en un centro específico y dar cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo
8. Informe técnico sobre la necesidad de atender en régimen de acogimiento de forma urgente e inmediata



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha 5 de septiembre de 2016, la Directora General de Familia y Políticas Sociales, ante la inexistencia de plazas para atender a menores en riesgo de exclusión social en régimen de acogimiento residencial tanto en centros propios como concertados, elabora un informe que propone declarar la urgente necesidad de atender a un menor bajo guarda de la Administración en un centro especializado, en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades públicas en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, así como ordenar la atención del menor.

Visto el citado Informe, se dictó, en la misma fecha, Orden de esta Consejería disponiendo lo propuesto en el mismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento del contenido de la referida disposición, se procede a **DAR CUENTA** al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la decisión adoptada, y en su virtud, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades **ELEVA** la siguiente **PROPUESTA**:

“ El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda enterado de la dación de cuenta presentada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre la decisión de esta Consejería, de fecha 5 de septiembre de 2016, de declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial, al menor: en riesgo de exclusión social, bajo guarda de la Administración, en el Centro Acreditado “La Fuente”, (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia) y ordenar la atención al menor en el mencionado centro, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 5 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**LA CONSEJERA**

**VIOLANTE TOMÁS OLIVARES**



VA 76/2016

**INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN RELACIÓN CON LA DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA NECESIDAD DE INGRESO DE FORMA URGENTE E INMEDIATA DE UN MENOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO DE CONDUCTAS DISRUPTIVAS Y PROBLEMAS DE ADICIÓN.**

La disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 dispone lo siguiente:

*Décima. Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.*

*Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de menores tutelados, o de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.*

En el expediente citado en el encabezamiento de este escrito consta informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el que se acredita las razones de emergencia social que han dado lugar a que la Consejera haya dictado Orden declarando, conforme a la mencionada disposición adicional de la Ley 1/2016, la urgente necesidad de ingreso de un



menor con medidas de protección en un centro especializado en tratamiento de conductas disruptivas y problemas de adicción.

Dicha Orden declaratoria se acompaña de la oportuna retención de crédito.

A la vista de todo lo actuado, se informa favorablemente la dación de cuenta a Consejo de Gobierno.

Murcia, a 4 de octubre de 2016

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº  
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



## ORDEN DE DECLARACION DE URGENTE NECESIDAD Y ATENCIÓN EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Visto el Informe Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales, de fecha 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO:

**Primero:** Declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial al menor, en riesgo de exclusión social, y bajo la guarda de esta Consejería, en el centro "La Fuente" que la Fundación ST3, tiene en la Ciudad de Murcia.

**Segundo:** Ordenar que sea atendido, en régimen de acogimiento residencial, en centro especializado, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 5 de septiembre de 2016.

Murcia, 5 de septiembre de 2016

LA CONSEJERA

VOLANTE TOMÁS OLIVARES



R 55.554 ✓

### PROPUESTA DE ORDEN

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a través del Servicio de Protección de Menores, tiene que hacer frente a los gastos relativos a la necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial de forma urgente e inmediata a un menor en riesgo de exclusión social y medidas de protección en un centro especializado en tratamiento de conductas disruptivas y problemas de adicción previa declaración de emergencia, de acuerdo con la Disposición Adicional 10ª de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es necesaria, para el inicio de la tramitación de dicho proyecto, la retención del crédito para hacer frente a los gastos derivados de él.

Visto el art.49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, de la Región de Murcia a V.E. propongo:

1º Que por el Servicio Económico y Contratación se elabore y contabilice documento contable "R" por el importe relacionado, con cargo a la partida presupuestaria y proyecto igualmente relacionados.

OBJETO	IMPORTE	PARTIDA	PROYECTO
Acogimiento residencial de un menor tutelado en Centros especializados	13.570,00 €	18.02.00.313D.260.00	35428

Murcia, 22 de septiembre de 2016  
EI TÉCNICO RESPONSABLE

### ORDEN

Vista la anterior propuesta y en aplicación de lo establecido en los artículos 16º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y art.49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, DISPONGO de conformidad con el contenido en ella expresado.

Murcia, 22 de septiembre de 2016  
LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.  
P.D. (Orden Delegación 20/07/15, BORM 01/08/15)  
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES





CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>18</b>	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
<b>Servicio</b>	<b>1802</b>	D.G. DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES
<b>Centro de Gasto</b>	<b>180200</b>	C.N.S. D.G. FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES
<b>Programa</b>	<b>313D</b>	PROTECCIÓN DEL MENOR
<b>Subconcepto</b>	<b>26000</b>	PRESTAC.SERVIC.A MENORES
<b>Fondo</b>		
<b>Cuenta P.G.C.P.</b>		
<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>35428</b>	PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES
<b>Centro de Coste</b>		
<b>CPV</b>		
<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>
		<b>Certf. Inventario</b>
<b>Explicación gasto</b>	Proc. Emerg. Ingreso 1 menor Fund.ST3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES	
<b>Perceptor</b>		
<b>Cesionario</b>		
<b>Cuenta Bancaria</b>		
<b>Gasto elegible</b>		
<b>Importe Original</b>	*****13.570,00*EUR TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA EURO	
<b>Impor. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO	
<b>Importe Total</b>	*****13.570,00* EUR TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA EURO	

**VALIDADO**  
TECNICO/A RESPONSABLE

**CONTABILIZADO**  
JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACIO



## RESOLUCIÓN

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en su Disposición Adicional Primera, establece que a las Comunidades Autónomas corresponde en sus respectivos territorios, la protección de menores.

Para el ejercicio de estas competencias, entre las medidas recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Disposición Final Quinta, relativa al artículo 172 del Código Civil, recoge el Acogimiento Residencial, cuya guarda se ejercerá por el director del centro donde sea acogido el menor.

La ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, en su artículo 29, de la acogida residencial del niño, establece que la Administración Regional dispondrá de esta medida de protección, cuando el resto resultan imposibles, inadecuados o insuficientes.

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, es el Órgano Directivo de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que tiene asignadas las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad competente, para la protección de menores, como así lo establece el artículo cuarto del Decreto 110/2015, de 10 de julio.

En el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, tiene bajo la medida de guarda al menor que se encuentra en situación de exclusión social.

La guarda del menor, de años de edad, se ha asumido en base a las informaciones recibidas desde distintos entes sociales de Yecla, en los que ponen de manifiesto que dicho menor es consumidor habitual de tóxicos, (cannabis), presenta unas conductas muy disruptivas, (quema un trastero, abusa sexualmente de una compañera, robos de móviles, robo de una moto). Tiene atemorizados a iguales, tanto en el centro escolar como en los parques y jardines que frecuenta, generando un clima de miedo y malestar entre los vecinos y padres de otros niños, utiliza el castigo físico con sus hermanos y está diagnosticado de "Trastorno Disocial y Discapacidad Psíquica Ligera".

Dadas las características del citado menor, se considera imprescindible y urgente que sea atendido en un centro especializado, con asistencia de psiquiatra y psicólogo/a clínico/a.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de su Dirección General de Familia y Políticas Sociales, no dispone, actualmente, de plazas de estas características, pues las tres plazas concertadas con la Fundación ST3, actualmente están ocupadas por otros menores, por lo que se han realizado gestiones con la citada Fundación para ver si disponen de plazas libres en su Centro Acreditado "La Fuente", (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia), para atender al menor, disponiendo ésta de esa plaza.

En base a lo anterior,

### RESUELVO

Autorizar que el menor \_\_\_\_\_, sea atendido en régimen de acogimiento residencial en el Centro "La Fuente", que la Fundación Social Tres, tiene en el Camino del Puente de los Illanes 3 D de Guadalupe (Murcia), con fecha de efectos 5 de septiembre de 2016.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.2 del Código Civil, reformado por la Ley Orgánica 1/1.996, dar noticia inmediata al Ministerio Fiscal de la Resolución de la mencionada medida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, puede formularse oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil (Juzgados de Familia de Murcia) en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Murcia, a 5 de septiembre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES





## RESOLUCIÓN

En esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales se instruye expediente en relación a la protección del menor (F. de nacimiento ) de acuerdo con los informes emitidos por esta Sección de Protección y Tutela.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Del menor y sus hermanos se asumió la situación de riesgo en 2005 y se ha llevado seguimiento e intervención d la familia, teniéndose que suspender, dadas las dificultades encontradas con el menor.

2. El menor presenta una discapacidad psíquica ligera (CI 68) y un trastorno disocial no tratado.

3. , viene presentando en los últimos años, conductas disruptivas tales como quemar un trastero, agredir, coaccionar e intimidar a compañeros del colegio, abusar sexualmente de una compañera, se fuga constantemente de casa y falta varios días, sustrae móviles y una moto....

4. Los padres se ven incapaces de poner límites a las conductas de su hijo, quien además viene siendo una mala influencia en el hermano pequeño.

5. consume tóxicos.

6. Los padres han solicitado el internamiento de su hijo en centro de protección y se adopten medidas con su hijo de cara a una reeducación.

La Entidad Pública está facultada, de conformidad con el artículo 161 del Código Civil, para regular las visitas y comunicaciones que corresponden a los progenitores, abuelos, hermanos y demás allegados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 110/2015 de 10 de julio y de acuerdo con la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; así como del contenido de determinados artículos de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Protección y Tutela respecto del menor.

### RESUELVO

1. Asumir la Guarda provisional del menor y autorizar el internamiento del menor en el Centro LA FUENTE, delegándose la guarda en la Dirección del mismo. Igualmente autorizar el gasto ocasionado por la estancia del menor en dicho Centro.

2. Establecer el régimen de visitas a los padres, , con carácter semanal y una hora de duración de mutuo acuerdo con la dirección del centro y en función de la evolución del menor en su programa individual.

Esta medida de protección de asunción de tutela por la Entidad Pública, lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.2 del Código Civil, reformado por la Ley Orgánica 1/1996, dar noticia inmediata al Ministerio Fiscal de la Resolución de la mencionada medida.

Asimismo se notificará la medida adoptada a la familia del menor.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, puede formularse oposición sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil (Juzgados de Familia de Murcia) en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 780.1 de la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 5 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES





## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UN MENOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO DE CONDUCTAS DISRUPTIVAS Y PROBLEMAS DE ADICCIÓN.**

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es la entidad pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores, competencia que se concreta en la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en virtud de lo dispuesto en Decreto número 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Esta competencia atribuida obliga a la Dirección General a cumplir, en materia de protección, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado, y en el tema que nos ocupa, lo dispuesto para ejercer la acogida residencial de los menores que se encuentren en situación de guarda o tutela "ex lege".

Para el cumplimiento de la responsabilidad en materia de protección de menores, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales no dispone de suficientes recursos propios para hacer efectivas las medidas de protección de acogida residencial y se ve obligada a contratar plazas de centros con entidades privadas sin ánimo de lucro que vienen colaborando desde hace años con la Administración.

Con fecha 5 de septiembre se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro especializado a un menor bajo la medida de guarda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La guarda del menor, de años de edad, se ha asumido en base a las informaciones recibidas desde distintos entes sociales de Yecla, en los que ponen de manifiesto que dicho menor es consumidor habitual de tóxicos, (cannabis), presenta unas conductas muy disruptivas, (quema un trastero, abusa sexualmente de una compañera, robos de móviles, robo de una moto). Tiene atemorizados a iguales, tanto en el centro escolar como en los parques y jardines que frecuenta, generando un clima de miedo y malestar entre los vecinos y padres de otros niños, utiliza el castigo físico con sus hermanos y está diagnosticado de "Trastorno Disocial y Discapacidad Psíquica Ligera".



Dadas las características del citado menor, se considera imprescindible y urgente que sea atendido en un centro especializado, con asistencia de psiquiatra y psicólogo/a clínico/a.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de su Dirección General de Familia y Políticas Sociales, no dispone, actualmente, de plazas de estas características, pues las tres plazas concertadas con la Fundación ST3, actualmente están ocupadas por otros menores, por lo que se han realizado gestiones con la citada Fundación para ver si disponen de plazas libres en su Centro Acreditado "La Fuente", (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia), para atender al menor, disponiendo ésta de esa plaza.

El coste del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2016, se estima en TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (13.570'00 €).

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales,

**PROPONE** a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades:

- 1.- Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial al menor bajo guarda de esta Consejería en el Centro Acreditado "La Fuente", (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia).
- 2.- Ordene que sea atendido, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 5 de septiembre de 2016.
- 3.- Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 5 de septiembre de 2016



LA DIRECTORA GENERAL  
DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UN MENOR CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDA DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO DE CONDUCTAS DISRUPTIVAS Y PROBLEMAS DE ADICCIÓN.**

Con fecha 5 de septiembre de 2016 se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro especializado a un menor bajo medida protectora de guarda por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La guarda del menor, de años de edad, se ha asumido en base a las informaciones recibidas desde distintos entes sociales de Yecla, en los que ponen de manifiesto que dicho menor es consumidor habitual de tóxicos, (cannabis), presenta unas conductas muy disruptivas, (quema un trastero, abusa sexualmente de una compañera, robos de móviles, robo de una moto). Tiene atemorizados a iguales, tanto en el centro escolar como en los parques y jardines que frecuenta, generando un clima de miedo y malestar entre los vecinos y padres de otros niños, utiliza el castigo físico con sus hermanos y está diagnosticado de "Trastorno Disocial y Discapacidad Psíquica Ligera.

Dadas las características del citado menor, se considera imprescindible y urgente que sea atendido en un centro especializado, con asistencia de psiquiatra y psicólogo/a clínico/a.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de su Dirección General de Familia y Políticas Sociales, no dispone, actualmente, de plazas de estas características, pues las tres plazas concertadas con la Fundación ST3, actualmente están ocupadas por otros menores, por lo que se han realizado gestiones con la citada Fundación para ver si disponen de plazas libres en su Centro Acreditado "La Fuente", (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia), para atender al menor, disponiendo ésta de esa plaza.

El coste del servicio hasta el 31 de diciembre de 2016, se estima en TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (13.570'00 €).

Ante la situación expuesta, este Servicio, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

SOLICITA a la Ilma. Sra. Directora General de Familia y Políticas Sociales, PROPONGA a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades:

1. Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial al menor, en guarda por esta Consejería

en el Centro Acreditado "La Fuente", (situado en Camino Puente de los Illanes 3 D 30107 Guadalupe de Murcia).

2. Ordene que sea atendido, en régimen de acogimiento residencial, en centro especializado en tratamiento de conductas disruptivas y desintoxicación, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de fecha 5 de septiembre de 2016.
3. Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 5 de septiembre de 2016  
El Jefe de Servicio Protección de Menores,  
P.A. La Técnico de Gestión